PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-1159
Exp. núm. 038-2014-01452/2024-R0619563
Partes: Seguros La Internacional, S. A., [redacted] y Thelma [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2025** año 182.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Seguros La Internacional, S. A., [redacted] y Thelma [redacted], los cuales tiene como abogada apoderada a la Lcda. [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Dr. [redacted] y [redacted], cuyas generales figuran en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2018-SSEN-1092, de fecha 27 de diciembre de 2019, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO**: Acoge en cuanto al fondo el recurso de apelación de que sè trata, en consecuencia, revoca la sentencia recurrida, acoge en parte la demanda original en reparación de daños y perjuicios interpuesta por el señor [redacted], mediante el acto*

SCJ-PS-25-1159
Exp. núm. 038-2014-01452/2024-R0619563
Partes: Seguros La Internacional, S. A., [redacted] y Thelma [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

> *No. 519/2014, de fecha 7/11/14, instrumentado por la ministerial [redacted], ordinario de la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en contra de los se[redacted] y [redacted], en consecuencia, condena dichos señores al pago de la suma de RD$65,500.00, por concepto de daños materiales a favor del señor [redacted], más el pago del 1% de interés mensual, a título de indemnización complementaria, calculado a partir de la fecha de la notificación de la sentencia hasta su ejecución, conforme a los motivos expuestos en el cuerpo motivacional de esta decisión;* ***SEGUNDO:*** *Declara común y oponible esta sentencia a la entidad Seguros La Internacional, S. A., hasta el monto indicado en la póliza antes descrita.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación de fecha 15 de octubre de 2024; **b)** el acto núm. 968/2024 instrumentado en fecha 22 de octubre de 2024, por el ministerial [redacted], contentivo de emplazamiento en casación, depositado en fecha 30 de octubre de 2024; **c)** el memorial de defensa de fecha 29 de octubre de 2024; y **d)** el acto núm. 2177/2024 instrumentado en fecha 5 de noviembre de 2024, por la ministerial [redacted], contentivo de notificación de memorial de defensa, depositado en fecha 19 de noviembre de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

SCJ-PS-25-1159
Exp. núm. 038-2014-01452/2024-R0619563
Partes: Seguros La Internacional, S. A., [redacted] y Thelma [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Seguros La Internacional, S. A., [redacted] y Thelma [redacted] y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: a) en fecha 10 de agosto de 2014, ocurrió un accidente de tránsito, en el que estuvieron envueltos el carro conducido por [redacted], asegurado por Seguros Pepín, S. A. y un jeep propiedad de Thelma [redacted], conducido por [redacted], asegurado por Seguros La Internacional, S. A.; b) a raíz de dicho accidente [redacted] demandó en reparación de daños y perjuicios a Seguros La Internacional, S. A., [redacted] y Thelma [redacted], acción que fue decidida por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la sentencia civil núm. 038-2017-SSEN-00462, de fecha 10 de abril de 2017, la cual rechazó la demanda; c) [redacted] interpuso un recurso de apelación en contra de la referida decisión, siendo apoderada la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, que en fecha 27 de diciembre de 2019 dictó la sentencia civil núm. 026-03-2018-SSEN-1092, que acogió el recurso de apelación, revocó la sentencia, acogió la demanda y en consecuencia, condenó a [redacted] y Thelma [redacted], al pago de la suma de RD$65,500.00, por concepto como justa reparación de los daños y perjuicios en favor de [redacted], más el 1% de interés mensual y declaró la oponibilidad de la sentencia a la entidad

SCJ-PS-25-1159
Exp. núm. 038-2014-01452/2024-R0619563
Partes: Seguros La Internacional, S. A., [redacted] y Thelma [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

aseguradora, Seguros La Internacional, S. A., conforme al fallo ahora impugnado en casación.

2) Antes del examen de los medios de casación invocados por la recurrente contra la sentencia impugnada, procede examinar las pretensiones incidentales planteadas por la recurrida en su memorial de defensa con relación al recurso de casación, las cuales conviene ponderar en primer orden dado su carácter perentorio, ya que, en caso de ser acogidas, tendrán por efecto impedir el examen de los medios de casación esbozados en el memorial de casación.

3) En su memorial de defensa, entre otras cosas, la recurrida solicita que sea declarado inadmisible por extemporáneo el presente recurso de casación, por haber sido interpuesto fuera del plazo de 20 días hábiles previsto en el artículo 14 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

4) Respecto a este pedimento, es preciso señalar que el presente recurso de casación en su contexto procesal se califica como híbrido[1], en tanto que, aun cuando el memorial de casación fue depositado el 15 de octubre de 2024, es decir, luego de la entrada en vigor de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, la sentencia impugnada data del 27 de diciembre de 2019. Por lo que en aplicación al artículo 92 de la mencionada ley, solo los presupuestos de admisibilidad y plazo para recurrir estarán regidos por la antigua Ley núm. 3726-53, modificada, en salvaguarda del principio seguridad jurídica; sin embargo, la regla

[1] SCJ-PS-23-2863, 29 de diciembre de 2023. BJ 1357.

SCJ-PS-25-1159
Exp. **núm**. 038-2014-01452/2024-R0619563
Partes: Seguros La Internacional, S. A., [redacted] y Thelma [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

aplicable en cuanto a los trámites del procedimiento es la nueva normativa, lo cual tiene su sentido en una interpretación lógica del derecho, partiendo del principio que concierne a que las normas procesales son de aplicación inmediata.

5) En ese sentido, procede ponderar el medio de inadmisión por la extemporaneidad planteado, en base a la norma aplicable, en este caso siendo un presupuesto de admisibilidad, la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación[2], cuyo artículo 5 establece que *el recurso de casación contra las sentencias civiles o comerciales, dictadas de manera contradictoria o reputadas contradictorias, debe ser interpuesto mediante el depósito en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia de un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda,* ***en un plazo de treinta (30) días*** *a contar de la notificación de la sentencia impugnada*. El plazo para recurrir en casación es franco y será aumentado en razón de la distancia conforme a las reglas de derecho[3], por aplicación de lo dispuesto por los artículos 66 y 67 de la misma ley. Asimismo, se prevé que, si el último día del plazo es un sábado, un domingo o un día feriado, por no ser días laborables para la secretaria de la alta corte, se prorrogará el plazo hasta el día hábil siguiente para realizar el referido depósito.

6) En la especie, de los documentos que conforman el presente expediente, se verifica que el acto de notificación de la sentencia impugnada, núm. 1403/2024, de fecha 16 de septiembre de 2024, instrumentado por [redacted], alguacil de estrado

[2] Modificada en cuanto al plazo para recurrir por la Ley núm. 491-08.

[3] Artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil.

SCJ-PS-25-1159
Exp. núm. 038-2014-01452/2024-R0619563
Partes: Seguros La Internacional, S. A., [redacted] y Thelma [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

del Juzgado de Trabajo de la Segunda Sala del Distrito Nacional, hecho a requerimiento del hoy recurrido y notificado en *la avenida Winston Churchill núm. 20, casi esquina 27 de Febrero, segundo piso, Santo Domingo, Distrito Nacional*, domicilio social de Seguros La Internacional, S. A.; en *la avenida Monumental núm. 2, Altos Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional*, domicilio de [redacted] y Thelma [redacted].

7) Conforme a lo expuesto, la sentencia impugnada fue notificada el 16 de septiembre de 2024 en los domicilios de la parte recurrente, por lo que el plazo de 30 días para la interposición del recurso vencía el 16 de octubre de 2024. Al verificarse que la recurrente depositó su memorial de casación ante la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia el 15 de octubre de 2024, se confirma que el recurso fue interpuesto dentro del plazo legalmente establecido. En consecuencia, corresponde desestimar el medio de inadmisión propuesto, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de esta decisión.

8) Además, solicita la parte recurrida en su memorial de defensa, lo siguiente: *SEGUNDO: (…) CONFIRMAR la sentencia civil núm. 026-03-2018-SSEN-1092.* Sobre este tipo de pedimento, ha sido juzgado que desborda los límites de la competencia de la Corte de Casación, ya que la Suprema Corte de Justicia no es un tercer grado de jurisdicción y, por consiguiente, no juzga los procesos ni los hechos, sino las sentencias y el derecho, es decir, a la Corte Suprema, como Corte de Casación, le está prohibido por el artículo 1ro. de la Ley núm. 3726 de 1953, conocer del fondo del asunto que corresponde examinar y dirimir sólo

SCJ-PS-25-1159
Exp. núm. 038-2014-01452/2024-R0619563
Partes: Seguros La Internacional, S. A., [redacted] y Thelma [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

a los jueces del fondo[4], toda vez que implica la adopción de medidas que son ajenas a la propia fisonomía de la Corte de Casación, por ser asuntos que corresponde examinar y dirimir a los jueces de fondo, conforme se indica en el criterio citado. En consecuencia, procede declarar inadmisible la pretensión de la parte recurrida, ya transcrita, por los motivos indicados.

Valoración de los medios de casación invocados

9) Resuelta la cuestión incidental, procede examinar el fondo del presente recurso. Al respecto, la recurrente pretende la casación de la sentencia impugnada y en apoyo a sus pretensiones invoca el siguiente medio de casación: **único**: falta de base legal en cuanto a los hechos de la causa.

10) En el desarrollo de su único medio de casación la parte recurrente sostiene que la sentencia impugnada es susceptible de casación, ya que la corte asumió automáticamente la responsabilidad del conductor sin analizar la causa del impacto. Argumenta que, si [redacted] policial No. CQ15738-14 establece que su conductor colisionó con el vehículo del reclamante, también menciona la presencia de otros vehículos que pudieron haber contribuido al accidente. En ese sentido, señala que los tribunales deben basarse en pruebas concretas para establecer la responsabilidad y no dar por sentada la culpabilidad sin un análisis exhaustivo de las circunstancias. Asimismo, cuestiona la valoración de las

[4] SCJ, 1.ª Sala, núm. 86, 24 de marzo de 2021, BJ 1324.

SCJ-PS-25-1159
Exp. núm. 038-2014-01452/2024-R0619563
Partes: Seguros La Internacional, S. A., [redacted] y Thelma [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

declaraciones del señor [redacted], quien no especificó con claridad el contexto en el que ocurrió la colisión, dejando dudas sobre el semáforo y la trayectoria de los vehículos involucrados.

11) Además, la recurrente enfatiza que el contenido del acta policial no debe considerarse una verdad absoluta ni suficiente para determinar la responsabilidad sin más elementos probatorios. Alega que la parte demandante no aportó pruebas adicionales que permitan esclarecer los hechos y establecer con certeza la causa del impacto. Sostiene que la corte incurrió en una falta de motivación al atribuirle responsabilidad a su conductor sin precisar de manera objetiva los elementos constitutivos de la falta.

12) La parte recurrida sostiene que la alzada fundamentó correctamente su decisión, ya que las declaraciones del acta policial no fueron controvertidas en su momento. Afirma que el responsable del accidente fue [redacted], quien, al intentar esquivar un vehículo, impactó por la parte trasera del automóvil de [redacted], lo que evidencia una conducción descuidada y negligente. Además, señala que, si el recurrente hubiera estado atento, habría podido evitar la colisión, por lo que su conducta encuadra en la falta establecida en el artículo 1384 del Código Civil.

13) Asimismo, rechaza el argumento de la parte recurrente sobre la supuesta imprecisión en las declaraciones de [redacted], ya que este estaba detenido en una intersección y fue impactado por detrás, lo que confirma la responsabilidad del conductor. Considera

SCJ-PS-25-1159
Exp. núm. 038-2014-01452/2024-R0619563
Partes: Seguros La Internacional, S. A., [redacted] y Thelma [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

irrelevante discutir la señalización del semáforo, pues el choque ocurrió en la parte trasera del vehículo afectado. Por ello, concluye que toda la responsabilidad recae sobre [redacted], como lo demuestran las pruebas aportadas, y solicita que se mantenga la sentencia impugnada.

14) La sentencia impugnada se fundamentó en los motivos que transcribimos a continuación:

> *12.- De las declaraciones que figuran en el acta de tránsito, arriba descritas y transcritas, las cuales no han sido controvertidas por la parte recurrida, se establece que quien cometió la falta que provocó el accidente fue el señor* [redacted]*, debido a que, en primer lugar, en las declaraciones del acta policial establece que "por esquivar un veh, impacté al veh. de la Ira. declaración", en segundo término, las declaraciones del recurrente establece que éste se detuvo porque venían tres vehículos en eso el vehículo conducido por el señor* [redacted] *le impactó por la parte trasera, de lo cual se infiere qué dicho señor conducía de manera descuidada y negligente, pues no se percató que el demandante original, se había detenido en la intersección conformada por la Av. 27 de Febrero con Av. Caonabo, impactando al señor* [redacted]*, y que de haber estado atento a las condiciones hubiese evitado el accidente de que se trata, por lo que la falta de esta ha quedado establecida de acuerdo al artículo 1384 del Código Civil.*

15) El caso analizado trata de una demanda en reparación de daños y perjuicios derivada de la colisión entre dos vehículos de motor que se desplazaban. En consonancia con lo expuesto ha sido juzgado en esta sede de casación, que el régimen de responsabilidad civil más idóneo para garantizar una tutela judicial efectiva en los casos particulares de demandas que tuvieron origen en una colisión entre dos o más vehículos de motor y que son interpuestas por uno de los conductores o pasajeros del vehículo contra el conductor o

SCJ-PS-25-1159
Exp. **núm**. 038-2014-01452/2024-R0619563
Partes: Seguros La Internacional, S. A., [redacted] y Thelma [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

propietario del otro vehículo, es el de la responsabilidad delictual o cuasidelictual por el hecho personal instituida en los artículos 1382 y 1383 del Código Civil y del comitente por los hechos de su *preposé* establecida en el artículo 1384 del mismo código, según proceda[5]. Acción que requiere la afluencia efectiva, debidamente acreditada y probada, de los elementos constitutivos que la integran: una falta, un perjuicio y el nexo causal entre una cosa y otra[6], lo que implica que para que un tribunal pueda retener responsabilidad y condenar al pago de una indemnización contra quien se reclama, es ineludible que se concreticen conjuntamente los requisitos precedentemente indicados.

16) Conforme al contenido de la sentencia impugnada se verifica, que la corte *a qua* juzgó los hechos dentro del marco de la responsabilidad del comitente por los hechos de su *preposé* establecida en el artículo 1384 párrafo III del Código Civil.

17) La postura jurisprudencial de marras se basa en el hecho de que frente a la implicación de dos vehículos que son igualmente causantes de riesgo en el hecho generador, del que se deriva que no es posible asegurar una buena administración de justicia y atribuir con certeza la responsabilidad del accidente a uno de ellos, sin que los tribunales aprecien la manera en que ocurrieron los hechos y establezcan cuál de los conductores o propietarios implicados cometió una falta que aumentó el riesgo implicado en el tránsito de dichos vehículos de

[5] SCJ, 1.ª Sala, núm. 2006/2021, 28 de julio de 2021, BJ 1328.
[6] SCJ, 1.ª Sala, núm. 1401/2019, 18 de diciembre de 2019, BJ 1309.

SCJ-PS-25-1159
Exp. núm. 038-2014-01452/2024-R0619563
Partes: Seguros La Internacional, S. A., [redacted] y Thelma [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

motor por la vía pública y definitivamente causó la ocurrencia de la colisión en el caso específico.

18) Del expediente se retiene que la alzada sustentó sus motivos, de forma esencial, en el acta de policial núm. CQ15738-14, de fecha 10 de agosto de 2014, emitida por la Sección de Denuncias y Querella sobre Accidente de Tránsito de la Casa del Conductor. Dicha acta contiene las declaraciones de los conductores envueltos en el incidente.

19) Según se deriva de la contestación que nos ocupa consta que [redacted], conductor del vehículo de propiedad Thelma [redacted], asegurado por Seguros La Internacional, S. A., declaró, lo siguiente: *Sr. Mientras transitaba en la av. 27 de Febrero de Este-Oeste, por esquivar un veh. y impacté (sic) al veh. de la 1ra. declaración, resultando mi veh. daños en el bumper delantero, cristal, bolsas de aire, micas, los guardalobos, faroles y otros daños a evaluar. No hubo lesionados.* Por su parte, [redacted] manifestó, lo siguiente: *Sr. mientras transitaba en la Av. Caonabo, me detuve porque venían tres veh. en eso el veh. de la 2da. Declaración y se metió en rojo y me chocó mi veh. por la parte trasera, en el cual mi veh. resultó con los sgtes. Daños, parte trasera, el baúl, los mortiguadores (sic), dos copas del bumper (sic) trasero, otros daños a evaluar.*

20) El fallo impugnado pone de manifiesto que la corte *a qua* al valorar el acta de tránsito presentada en el caso, estableció que quedaron configurados los elementos constitutivos de la responsabilidad civil en contra de [redacted], toda vez que al explicar cómo sucedieron los hechos, este admitió que impactó en la parte trasera el vehículo de la parte demandante -hoy recurrido-; que al fallar en ese sentido la corte actúa dentro del

SCJ-PS-25-1159
Exp. núm. 038-2014-01452/2024-R0619563
Partes: Seguros La Internacional, S. A., [redacted] y Thelma [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

marco de la legalidad, pues ha sido juzgado por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, que la comprobación de los indicados hechos es una cuestión que pertenece únicamente a la soberana apreciación de los jueces de fondo, escapando al control de la casación, salvo desnaturalización y pueden ser establecidos en base a los medios de prueba sometidos por las partes, tales como el acta policial, declaraciones testimoniales, entre otros.[7]

21) En ese sentido, si bien alega la parte recurrente que la alzada no podía fundamentarse en el acta de tránsito, debido a que esta no debe considerarse una verdad absoluta ni suficiente para determinar la responsabilidad, se advierte que ha sido juzgado por esta Sala que si bien es cierto que las afirmaciones contenidas en un acta de tránsito no están dotadas de fe pública, al tenor de lo dispuesto por el artículo 237 de la Ley núm. 241, sobre Tránsito de Vehículos, vigente al momento de los hechos, el cual dispone que: "Las actas y relatos de los miembros de la Policía Nacional, de los [redacted] General de Rentas Internas, de la Dirección General de Tránsito Terrestre, serán creídos como verdaderos para los efectos de esta Ley, hasta prueba en contrario, cuando se refieren a infracciones personalmente sorprendidas por ellos"; no menos cierto es que dicho documento, en principio puede ser admitido por el juez civil para determinar tanto la falta, como la responsabilidad del comitente en un caso determinado, y en ese sentido, deducir las consecuencias jurídicas de lugar, por tanto, en el caso que ocupa nuestra atención, el acta de tránsito núm. CQ15738-14, de fecha 10 de agosto del 2014, levantada por la Sección

[7] SCJ, 1.ª Sala, núm. 0853/2021, 21 de abril de 2019, BJ 1227.

SCJ-PS-25-1159
Exp. núm. 038-2014-01452/2024-R0619563
Partes: Seguros La Internacional, S. A., [redacted] y Thelma [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

Denuncias y Querellas sobre Accidentes de Tránsito, Casa del Conductor, constituía un elemento de prueba dotado de validez y eficacia probatoria, hasta prueba en contrario, pues con ella se demostró que el conductor [redacted] había cometido una falta que incrementó el riesgo implicado en la conducción del vehículo y que esto fue la causa determinante del accidente en cuestión. En tal virtud, el medio examinado carece de fundamento y debe ser desestimado.

22) Lo expuesto precedentemente y los motivos que sirven de soporte a la sentencia impugnada ponen de manifiesto que la alzada realizó una correcta apreciación de los hechos y una justa aplicación del derecho, razón por la cual procede rechazar el presente recurso de casación.

23) Procede compensar las costas del procedimiento, por haber sucumbido ambas partes en algún punto de sus pretensiones, conforme lo permite el párrafo del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

Por tales motivos, LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 13, 15, 65, 66 y 67 de la ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008; artículos 1382, 1383 y 1384 del Código Civil; artículos 54, 92 y 93 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023.

SCJ-PS-25-1159
Exp. **núm**. 038-2014-01452/2024-R0619563
Partes: Seguros La Internacional, S. A., [redacted] y Thelma [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

FALLA:

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por Seguros La Internacional, S. A., [redacted] y Thelma [redacted], en contra de la sentencia civil núm. 026-03-2018-SSEN-1092, de fecha 27 de diciembre de 2019, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*